



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NIDIA FERNANDA QUINTERO CRUZ
EJECUTADO: JUAN CARLOS BUSTOS HORTA
RADICACIÓN: 4100131100012022 00337 00
AUTO: INTERLOCUTORIO.

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dispone el numeral 10 del art. 82 del CGP que en la demanda se indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes y sus apoderados recibirán notificaciones personales.

Revisado el libelo genitor se observa que no fue informada la dirección física completa de la demandante, si bien se informó una nomenclatura como dirección física de la demandante, no indica a cuál ciudad corresponde y no puede el despacho presumir dicha ciudad. Debe advertirse que, la dirección física resulta indispensable para definir la competencia del Despacho.

Por lo anterior, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, hasta tanto se subsane las inconsistencias anotadas, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería al estudiantte NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA, identificado con C.C 1.003.866.261 y Código estudiantil 20181167155, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y fines indicados en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez